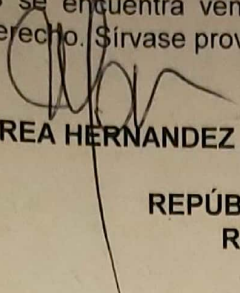


CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria 23 NOV 2020. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que se revisó la liquidación del crédito y se observó que no se ha liquidado conforme la tasa ordenada en el mandamiento de pago; además se encuentra vencido el traslado de la liquidación de costas y agencias en derecho. Sírvasse proveer.


MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

RAD. No. 761304089001-2019-00399-00
EJECUTIVO.

AUTO INTER. No. ____.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 23 NOV 2020

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, visible a folio 12 y siguiente, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no se hicieron conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, consecuente con lo anterior el Juzgado modificara la liquidación del crédito.

Por otro lado se tiene que se venció el término de traslado de la liquidación de costas a las partes y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE:

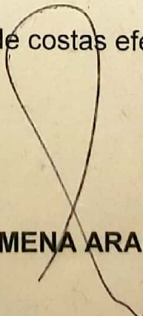
PRIMERO: MODIFICAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por la parte actora, por no encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) así:

CAPITAL	CONCEPTO	INTERESES DE PLAZO	INTERESES MORATORIOS
\$ 2.000.000,00	SALDO INSOLUTO	\$ 235.626,67	\$1'174.313,33
GRAN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN			
\$			3'409.940,00

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

NOTIFÍQUESE,

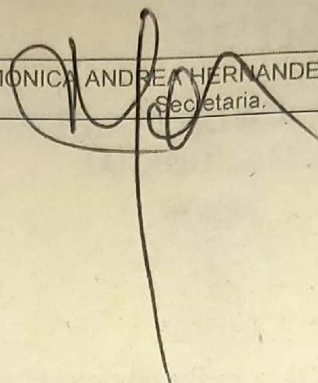
EL JUEZ


JESÚS ANTONIO MENA ARANGO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO Candelaria
VALLE

En Estado No. 142 de hoy 24 NOV 2020.
Candelaria V., Notifique el auto anterior.


MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.